



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00015-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-839

ASUNTO

Entra el despacho a resolver si se tiene por notificada a la demandada Martha de la Luz Gutiérrez García, con el trámite realizado por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, estableció que las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con **envío** de la providencia como **mensaje de datos a la dirección electrónica**. Sin embargo, el apoderado de la parte demandante no allegó dirección electrónico de la demandada, sino la dirección física correspondiente a Urbanización Panorama I calle 15 No. 10-51 Barcelona, Calarcá, circunstancia por la cual la notificación tenía que efectuarse conforme a los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que inicialmente debió **remitir comunicación**, a través de servicio postal autorizado, informando a la demandada la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe notificarse; esto es, el auto fechado el 10 de febrero de 2020, previniéndole para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, comparezca al juzgado a recibir notificación al correo institucional j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, por encontrarse en la misma sede del despacho; vencidos los cuales, si no comparece, **se debe remitir notificación por aviso**.

En consecuencia, no podrá ser tenida en cuenta la notificación realizada el 24 de octubre a la demandada Martha de la Luz Gutiérrez García dado que no se cumplió lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NO TENER por notificada a la demandada Martha de la Luz Gutiérrez García.

Segundo: REQUERIR al procurador judicial de la demandante, para que realice la citación para notificación personal a la demandada conforme los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df10db13aadea8d40ef92c9d6e39c6eb7a7d3508235e5b8aa70c12fd80cb1e47

Documento generado en 11/11/2020 12:03:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**